

Elementos fundamentales de una legislación nacional eficaz para implementar la Convención sobre Municiones en Racimo

Junio de 2010

*Tal como se indica en "Fulfilling the Ban: Guidelines for Effective National Legislation to Implement the Convention on Cluster Munitions" ["Cumpliendo la prohibición: Directrices para una legislación nacional eficaz a fin de implementar la Convención sobre Municiones en Racimo"] (<http://www.hrw.org/node/90721>), un documento sinóptico legal preparado por Human Rights Watch y la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard, **la legislación nacional para implementación debería:***

I. Prohibir el empleo, producción, transferencia y almacenamiento

- Prohibir el **empleo** de municiones en racimo bajo cualquier circunstancia. [Art. 1(1)(a)]
- Prohibir el **desarrollo, la producción y adquisición** de un modo u otro, directa o indirectamente, de municiones en racimo, lo cual incluye exigir la reconversión o el cierre definitivo de las instalaciones de producción de municiones en racimo. [Art. 1(1)(b); Art. 7(1)(2)]
- Prohibir la **transferencia** a nadie, directa o indirectamente, de municiones en racimo, y especificar que la transferencia incluye el **tránsito**. [Art. 1(1)(b)]
- Prohibir el **almacenamiento**, directo o indirecto, de municiones en racimo. [Art. 1(1)(b)]

II. Prohibir la ayuda

- Prohibir **ayudar, alentar o inducir** a nadie, de ninguna manera, a participar en actividades prohibidas por la Convención. En particular, este elemento debería incluir la prohibición de proporcionar ayuda en la forma de **tránsito** de municiones en racimo, **almacenamiento por un Estado no Parte en su territorio** e **inversión** de fondos públicos y privados en empresas que fabrican municiones en racimo o componentes diseñados para usarlos en las municiones en racimo. [Art. 1(1)(c)]
- Especificar que las prohibiciones enumeradas en la Convención, particularmente las referidas a ayuda, se aplican en todas las circunstancias, incluso durante las **operaciones militares conjuntas** con Estados no Parte de la Convención. [Art. 1(1)(c); Art. 21(3)]
 - Exigir que el Gobierno **notifique de sus obligaciones** conforme a la Convención a los Estados no Parte de la misma, por medio de canales tanto políticos como militares, antes de las operaciones conjuntas con dichos Estados y durante éstas. [Art. 21(2)]
 - Exigir que el Gobierno **desaliente el uso** de municiones en racimo por Estados no Parte de la Convención a través de canales tanto políticos como militares en todas las circunstancias, incluso antes de las operaciones conjuntas con dichos Estados y durante éstas. [Art. 21(2)]

III. Clarificar las definiciones

- Estipular que **las definiciones tienen el mismo significado** usado en la Convención sobre Municiones en Racimo. [Art. 2]
- **Definir a una persona** tanto como persona natural (ser humano) y persona jurídica (corporación).
- Aclarar que **la definición de transferencia incorpora el tránsito**. [Art. 2(8)]

- Aplicar todas las obligaciones igualmente a las municiones en racimo y las **bombetas explosivas**. [Art. 2(13-14); Art. 1(2)]

IV. Implementar las obligaciones de desarme

- Exigir la **separación y destrucción de todas las reservas** de municiones en racimo bajo jurisdicción y control del Estado Parte, con un plazo para completar la destrucción de éstas lo antes posible, pero no más de ocho años a partir de la entrada en vigor de la Convención sobre Municiones en Racimo para ese Estado Parte. [Art. 3(1-2)]
- No incluir disposiciones que permitan prórrogas del plazo para destrucción, ni la conservación de municiones en racimo para entrenamiento, ni el desarrollo de contramedidas, a menos que se considere absolutamente necesario. [Art. 3(3-5)]

V. Implementar las obligaciones humanitarias

- Establecer un proceso para identificar y destruir todas las municiones en racimo en áreas contaminadas bajo jurisdicción o control del Estado Parte, con un plazo para completar la **limpieza** lo antes posible, pero no más de diez años a partir de la entrada en vigor de la Convención sobre Municiones en Racimo para ese Estado Parte. [Art. 4(1-2)]
- Ordenar la creación de programas de **educación sobre reducción de riesgos** para informar a civiles respecto a los riesgos que representan los restos de municiones en racimo. [Art. 4(2)(e)]
- A los **Estados que emplean municiones en racimo**, exigirles que brinden asistencia técnica, financiera, material o de recursos humanos a aquellos Estados a los cuales hayan contaminado con restos de municiones en racimo. [Art. 4(4)]
- Designar un punto de contacto dentro del Gobierno para desarrollar, coordinar e implementar un plan nacional y un presupuesto para **asistencia a víctimas**, en consulta con las víctimas. [Art. 5(2)]
 - Proporcionar a las víctimas atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico que respondan a su edad y género, así como la garantía de que el plan para asistencia a víctimas no es discriminatorio. [Art. 5(1); Art. 5(2)(e)]

VI. Promover el cumplimiento

- Establecer, siempre que sea necesario y ventajoso, un marco administrativo que facilite la provisión de por lo menos alguna forma de **asistencia técnica, material y financiera** a otros Estados Parte para destrucción de reservas, limpieza, asistencia a las víctimas, situaciones de emergencia y recuperación económica y social. [Art. 6(4-8)]
 - Exigir la facilitación del intercambio más completo posible de equipo y de información científica y tecnológica. [Art. 6(3)]
 - Exigir la facilitación de la entrada y salida de personal, material y equipo provenientes de Estados donantes. [Art. 6(10)]
- Exigir **informes transparentes** sobre la situación y el avance de la implementación de las obligaciones del Gobierno. Los informes deben abordar los 14 asuntos identificados en el Artículo 7 de la Convención, pero sin limitarse a éstos, así como la conservación de municiones en racimo conforme al Artículo 3. [Art. 7]
- Establecer un mecanismo para responder rápidamente cuando otro Estado Parte solicite una clarificación sobre asuntos relacionados con el **cumplimiento** de la Convención. [Art. 8]
- Exigirle al Gobierno alentar a los Estados no Parte a que se adhieran a la Convención, con el fin de lograr la **vinculación universal**. [Art. 21(1)]
 - Exigir que el Gobierno promueva las normas de la Convención y designe una agencia gubernamental que sea responsable de coordinar estas actividades. [Art. 21(2)]

VII. Implementar las obligaciones procedimentales

- Imponer **sanciones penales** a todas las personas naturales o jurídicas que violen la legislación. Las sanciones deberían ser al menos tan fuertes como las impuestas por violaciones del Tratado de Prohibición de Minas. [Art. 9]
- Especificar que la jurisdicción del Estado Parte se extiende **extraterritorialmente** a todos sus ciudadanos y ciudadanas y a todas las personas jurídicas incorporadas en el Estado.

Herramientas para activistas sobre cómo implementar la legislación

Junio de 2010

- *Fulfilling the Ban: Guidelines for Effective National Legislation to Implement the Convention on Cluster Munitions* [Cumpliendo la prohibición: Directrices para una legislación nacional eficaz a fin de implementar la Convención sobre Municiones en Racimo] (junio de 2010) (Human Rights Watch) – <http://www.hrw.org/node/90721>
- *Staying True to the Ban on Cluster Munitions: Understanding the Prohibition on Assistance in the Convention on Cluster Munitions* [Ser leales a la prohibición de las municiones en racimo: Comprendiendo la prohibición de ayuda estipulada en la Convención sobre Municiones en Racimo] (junio de 2009) (Human Rights Watch) – <http://www.hrw.org/node/83975>
- *Documentos de política de la Coalición contra las Municiones en Racimo*, publicados durante la Conferencia Internacional acerca de la Convención sobre Municiones en Racimo en Santiago, Chile (junio de 2010)
- *Model Law, Convention on Cluster Munitions: Legislation for Common Law States on the 2008 Convention on Cluster Munitions* [Ley modelo, la Convención sobre Municiones en Racimo: Legislación para Estados con derecho anglosajón acerca de la Convención sobre Municiones en Racimo de 2008] (Comité Internacional de la Cruz Roja) – <http://icrc.org/web/eng/siteeng0.nsf/htmlall/cluster-munitions-model-law-010109>
- Información adicional sobre leyes y regulaciones actuales para implementación relacionadas con la Convención sobre Municiones en Racimo y el Tratado de Prohibición de Minas está disponible en el sitio del Comité Internacional de la Cruz Roja buscando ya sea por convención (<http://icrc.org/ihl-nat.nsf/WebLAW2!OpenView>) o por Estado (<http://icrc.org/ihl-nat.nsf/WebLAW!OpenView>).
- Para asesoría sobre asuntos legales relacionados con medidas de implementación, comunicarse con el área jurídica de la Coalición contra las Municiones en Racimo: legislation@stopclustermunitions.org.